ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ANÁLISIS DEL SECTOR

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-010-2026

OBJETO:

PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MORTUORIO Y FUNERARIO BÁSICO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE COFRE FÚNEBRE Y DEMÁS INSUMOS ESENCIALES, PARA LA ATENCIÓN, CUSTODIA, TRASLADO, ENTREGA Y DISPOSICIÓN DIGNA DE CADÁVERES EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA, COMPRENDIENDO TRASLADOS INTRA E INTERMUNICIPALES, INCLUIDOS LOS QUE DEBAN REALIZARSE HACIA O DESDE LA SEDE COMPETENTE PARA LOS TRÁMITES MÉDICO - LEGALES, HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO.

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO.

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

MARZO 30 DE 2026

CONTENIDO

ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-005-2026 4
1. PERSPECTIVA LEGAL. 4
2. PESPECTIVA COMERCIAL 6
3. PERSPECTIVA FINANCIERA. 9
4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL. 10
5. PESPECTIVA TÉCNICA. 12
6. PERSPECTIVA DE ANÁLISIS DE RIESGO 15
6.1. RIESGOS IMPREVISIBLES. 15
6.2. RIESGOS PREVISIBLES. 17
6.3. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: 20
6.3.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. 20

CIUDAD	ANGELÓPOLIS	**FECHA**	**DÍA**	**MES**	**AÑO**
			30	03	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		MÍNIMA CUANTÍA			
TIPO DE CONTRATO		SUMINISTRO Y SERVICIOS			
OBJETO CONTRACTUAL		PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MORTUORIO Y FUNERARIO BÁSICO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE COFRE FÚNEBRE Y DEMÁS INSUMOS ESENCIALES, PARA LA ATENCIÓN, CUSTODIA, TRASLADO, ENTREGA Y DISPOSICIÓN DIGNA DE CADÁVERES EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA, COMPRENDIENDO TRASLADOS INTRA E INTERMUNICIPALES, INCLUIDOS LOS QUE DEBAN REALIZARSE HACIA O DESDE LA SEDE COMPETENTE PARA LOS TRÁMITES MÉDICO-LEGALES, HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO.			
PRESUPUESTO		CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)			
RUBRO(S)		2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES			
NÚMERO DEL CDP		000091 DEL 29 DE ENERO DE 2026			
CÓDIGO BPIN		202500000002045 – Apoyo integral y servicios de rehabilitación a las víctimas del conflicto armado para facilitar su recuperación y reintegración en el municipio de Angelópolis.			
CLASIFICACIÓN UNSPSC		85171500 - Servicios funerarios y asociados 25101934- Coche fúnebre 42261802- Transportadores de cadáveres 48131502- Ataúdes			
SUPERVISOR		SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Estos estudios previos tienen como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-010-2026

En la etapa de planeación del Proceso de Contratación CMC-005-2026, el Municipio de Angelópolis debe dejar constancia del análisis del sector para soportar técnica, jurídica y económicamente el presupuesto, las condiciones habilitantes, las especificaciones técnicas y la estructuración del proceso, conforme a las exigencias del Decreto 1082 de 2015 y al deber de planeación del Estatuto Contractual. Este análisis se desarrolla respecto del objeto: prestación del servicio de transporte mortuorio y funerario básico, con suministro de cofre e insumos esenciales, incluyendo traslados intra e intermunicipales "hasta agotar el presupuesto asignado", bajo modalidad de mínima cuantía.

Dado que se trata de un contrato tipo bolsa de monto agotable (ejecución "a demanda"), el análisis del sector debe considerar la variabilidad operativa (eventos urbanos y rurales, traslados a sede médico-legal u otros destinos) y la necesidad de garantizar continuidad del servicio con un tope presupuestal, soportado en estudio de mercado y gestión de cotizaciones (solicitadas a varios proveedores y con respuesta formal de uno de ellos).

1. PERSPECTIVA LEGAL.

Desde la perspectiva legal, la contratación proyectada por el Municipio de Angelópolis bajo la modalidad de mínima cuantía CMC-005-2026 se soporta en un haz normativo de orden constitucional, legal, reglamentario y sectorial que converge en un objetivo: asegurar la prestación oportuna, digna y verificable del servicio de transporte mortuorio y funerario básico, incluyendo suministro de cofre fúnebre y apoyos esenciales para atención, custodia, traslado, entrega y disposición digna de cadáveres, en traslados intra e intermunicipales, incluso hacia/desde sedes competentes para trámites médico-legales, hasta agotar el presupuesto asignado.

En primer lugar, la Constitución Política impone a las autoridades el deber de garantizar los fines esenciales del Estado, dentro de los cuales se encuentra proteger la vida, honra y bienes, asegurar la convivencia y la efectividad de derechos, y desarrollar la función administrativa con sujeción a principios como eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este marco, el manejo institucional de situaciones de fallecimiento —particularmente cuando concurren vulnerabilidad, ausencia de redes de apoyo, riesgo sanitario o exigencias médico-legales— se conecta directamente con la dignidad humana y con el deber de evitar cargas desproporcionadas a familias sin capacidad material para asumir costos mínimos de disposición final. El estudio previo justifica expresamente la necesidad desde estos fines y obligaciones institucionales, y la enmarca como una respuesta operativa que no admite dilaciones.

En segundo lugar, existe un régimen legal reforzado para determinados beneficiarios y escenarios: (i) víctimas del conflicto armado, respecto de quienes el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011 asigna a entidades territoriales la obligación de sufragar gastos funerarios cuando no cuenten con recursos, y regula incluso reglas de concurrencia territorial cuando el deceso ocurre en municipio distinto; dicho régimen se mantiene por la prórroga de la Ley 1448 indicada en el estudio previo. (ii) personas pobres de solemnidad, frente a las cuales el estudio previo invoca el Decreto-ley 1333 de 1986 como fundamento de apropiación y gasto obligatorio para atender la inhumación con componentes mínimos (incluidas cajas mortuorias), "a juicio del Alcalde", lo que refuerza la naturaleza subsidiaria del auxilio funerario municipal cuando no hay posibilidad real de pago.

En tercer lugar, el componente de salubridad pública y de actuaciones médico-legales exige que el Municipio garantice una logística mínima que permita el cumplimiento de reglas sanitarias y de policía judicial (cuando aplique). El estudio previo articula este deber con normas como la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional) y el Decreto 786 de 1990 (compilado en el Decreto 780 de 2016), destacando la importancia de la oportunidad en diligencias como necropsia y custodia, lo cual torna jurídicamente razonable estructurar un esquema contractual a

demanda que permita respuesta inmediata. Además, se deja planteada una condición material relevante: la inexistencia de morgue municipal habilitada, lo que incrementa la necesidad de traslados a sedes autorizadas para necropsia/custodia.

En cuarto lugar, la legalidad del proceso contractual se ancla en el Estatuto General de Contratación: Ley 80 de 1993 (fines, principios, deber de planeación y responsabilidad), Ley 1150 de 2007 (modalidades de selección y reglas de eficiencia/transparencia), y el régimen anticorrupción y de supervisión y debido proceso sancionatorio de la Ley 1474 de 2011. Este marco se operacionaliza con el Decreto 1082 de 2015, que exige estudios previos para iniciar el proceso y regula específicamente el procedimiento de mínima cuantía, con reglas mínimas sobre publicación, cronograma, observaciones, evaluación por menor precio que cumpla requisitos, informe de evaluación y aceptación. Es especialmente relevante —para efectos de perfeccionamiento— que el procedimiento citado señala que "la oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal", lo que impone una disciplina estricta de trazabilidad, motivación y control documental en SECOP II.

En quinto lugar, la estructura del contrato como tipo bolsa / monto agotable tiene sustento jurídico en la medida en que: (i) el objeto responde a una necesidad eventual, variable e incierta; (ii) se reconoce pago solo por lo efectivamente solicitado y prestado, con soportes por "evento"; y (iii) se preservan los principios de economía y responsabilidad, evitando reconocer valores por alistamientos o servicios no requeridos. Esta caracterización está prevista expresamente en las condiciones del suministro. En esa lógica, la perspectiva legal exige blindajes adicionales: definición clara de "evento", requisitos de orden/solicitud por supervisión, actas/planillas con origen-destino y receptor, y verificación de concurrencia/subsidiariedad para evitar duplicidad de pagos o asunción de costos cuando exista otro obligado.

En sexto lugar, la contratación debe armonizarse con la delimitación de competencias frente a autoridades médico-legales y de investigación: el Municipio puede (y debe) garantizar apoyos logísticos indispensables cuando la falta de medios locales impide la oportunidad del trámite, pero sin sustituir competencias de custodia formal, cadena de custodia o decisiones propias de autoridad competente. El estudio previo deja expresamente la regla de coordinación y, al mismo tiempo, de no sustitución de funciones públicas, precisando la necesidad de soportes/constancias en el expediente cuando los traslados se vinculan a trámites médico-legales.

En séptimo lugar, desde control y responsabilidad, el proceso exige supervisión en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (como lo adopta el documento), con seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero, custodia de soportes, requerimientos y alertas frente a eventuales incumplimientos. Esto es crucial porque el servicio involucra bienes (cofres e insumos) y servicios sensibles (traslados/custodia), donde la legalidad del gasto depende de la prueba de ejecución y del recibo a satisfacción.

En octavo lugar, es jurídicamente procedente exigir garantías cuando la entidad así lo determine conforme al régimen aplicable; el estudio previo indica la exigencia de garantía única y define amparos y vigencias para cumplimiento y calidad/funcionamiento de bienes, con referencia al Decreto 1082. En esta perspectiva, la exigencia de garantías se justifica por: (i) el riesgo de interrupción del servicio; (ii) la sensibilidad del objeto (dignidad, salubridad); (iii) la necesidad de proteger recursos públicos en un contrato a demanda; y (iv) la posibilidad de fallas en bienes suministrados (cofre/insumos).

En noveno lugar, por el tipo de información tratada (identificación de fallecidos, datos de víctimas, condiciones del caso), deben aplicarse deberes de confidencialidad y protección de datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 y normas reglamentarias, además de medidas de reserva operativa en la atención y documentación del evento, tal como lo contempla el estudio. Complementariamente, por involucrar entrega de bienes al consumidor

final (cofre e insumos), resulta jurídicamente pertinente exigir estándares de calidad y conformidad, como lo conecta el documento con el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011).

Finalmente, la perspectiva legal se refuerza con el enfoque jurisprudencial ya incorporado en el expediente: el estudio previo cita pronunciamientos constitucionales sobre dignidad y barreras administrativas en el acceso a servicios funerarios mínimos, así como una providencia del Consejo de Estado sobre afectación de derechos cuando existe omisión en la entrega/información del cadáver, como soporte del deber institucional de asegurar condiciones reales para la disposición digna.

En conclusión, la contratación CMC-005-2026 es legalmente defendible porque (i) materializa obligaciones estatales y territoriales de asistencia (víctimas y pobres de solemnidad) y de protección de dignidad y salubridad; (ii) se integra al régimen sanitario y a los requerimientos de oportunidad en trámites médico-legales; (iii) se estructura bajo el Estatuto de Contratación y el procedimiento de mínima cuantía con reglas claras de publicidad, evaluación, aceptación y perfeccionamiento; y (iv) incorpora controles de supervisión, trazabilidad, garantías, datos personales y calidad, indispensables para la legalidad del gasto y la protección del interés general en un servicio altamente sensible..

2. PESPECTIVA COMERCIAL.

2.1. Mercado relevante y alcance comercial del objeto

El mercado relevante para este proceso corresponde al subsector funerario y, dentro de éste, al servicio funerario básico y transporte mortuorio, que integra (i) suministro de bienes (cofre fúnebre e insumos esenciales) y (ii) prestación de servicios (tanatopraxia/preparación cuando proceda, diligencias asociadas, logística de atención, custodia/traslado y entrega). Comercialmente es un servicio de respuesta inmediata, altamente sensible en tiempo, que se presta por “evento” y que puede variar según: lugar de ocurrencia (urbano/rural), necesidad de traslados intra/intermunicipales, horarios, accesibilidad vial, y si existe o no intervención médico-legal.

Dado que Angelópolis combina población urbana y rural (cabecera 2.675 y resto 3.434, fuente DANE reportada en el ASIS departamental), la demanda operativa tiende a requerir capacidad de respuesta en zona rural (distancias, vías terciarias, tiempos de desplazamiento) además de la cabecera municipal, lo que condiciona la oferta y la estructura de precios.

2.2. Estructura de la demanda: quién compra y por qué “tipo bolsa” es comercialmente idóneo

2.2.1. Demanda privada vs. demanda pública. En el sector funerario, una parte significativa de la demanda privada se canaliza mediante planes exequiales (previsión) y servicios integrales contratados por familias, EPS/IPS, aseguradoras o cooperativas. En contraste, la demanda pública municipal se activa en casos puntuales (población vulnerable, pobres de solemnidad, víctimas cuando aplique, no identificados/no reclamados cuando proceda) y en situaciones donde se requiere respuesta institucional inmediata y trazabilidad del gasto.

2.2.2. Demanda incierta y por eventos. Por su naturaleza, la Entidad no puede predeterminar con exactitud: cuántos eventos ocurrirán, en qué punto del municipio, ni qué componente exacto se requerirá (auxilio funerario, traslado urbano, traslado rural, traslados hacia/desde sede médico-legal u otro destino autorizado). Esta incertidumbre es precisamente lo que hace comercialmente apropiado un contrato tipo bolsa (monto agotable): el Municipio asegura disponibilidad del

proveedor durante el plazo, y el proveedor factura solo lo efectivamente prestado, evitando compras sobredimensionadas o subdimensionadas.

2.2.3. Información estadística para dimensionar el mercado (sin rigidizar cantidades). El DANE dispone de herramientas oficiales (visor/sistema de consulta) para nacimientos y defunciones, con actualizaciones recientes, que permiten observar tendencias de mortalidad y soportar que se trata de una necesidad real y permanente, aunque de ocurrencia variable.
Nota comercial clave: aun si se consultan tasas/series, el proceso no debe fijar "cantidades obligatorias", sino mantener el carácter a demanda, usando la estadística solo como insumo de planeación.

2.3. Estructura de la oferta: tipos de proveedores y cobertura

2.3.1. Tipologías de oferentes en el sector En términos comerciales, el servicio puede ser prestado por:

- **Funerarias locales o regionales** con operación cercana (capacidad de movilización rápida, conocimiento territorial, costos logísticos usualmente menores).
- **Redes funerarias de cobertura nacional** (mayor escala operativa, disponibilidad 24/7, estandarización de procesos, pero a veces con mayores costos de movilización si no tienen presencia cercana).
- **Proveedores integrales** (funeraria + parque cementerio + red de salas + logística completa), especialmente en ciudades principales.

2.3.2. Evidencia de oferta potencial (competidores identificados) En la práctica del proceso, se identificaron y contactaron varias empresas. Adicionalmente, existe oferta con cobertura amplia a nivel regional/nacional: por ejemplo, Funeraria San Vicente declara sede principal en Medellín y atención a nivel nacional.
Asimismo, Grupo Recordar publica sedes/oficinas y red de funerarias con presencia (incluida Antioquia/Medellín), lo que indica capacidad instalada para atender requerimientos por fuera del municipio cuando la operación y el contrato lo permiten.

2.3.3. Condicionantes comerciales de participación: En municipios pequeños, la participación puede reducirse por:

- **Bajo volumen esperado** (contratos de monto reducido que no siempre compensan logística).
- Necesidad de **disponibilidad 24/7** y tiempos de respuesta cortos.
- **Riesgo reputacional** y exigencia de protocolos (dignidad, bioseguridad, coordinación con autoridades).
  Por eso, desde la perspectiva comercial, es clave que la Invitación Pública evite requisitos que limiten innecesariamente el mercado (p. ej., exigir presencia física permanente si puede acreditarse capacidad de respuesta y movilización), y que el diseño sea "amigable" para oferentes regionales/nacionales sin sacrificar calidad.

2.4. Formación de precios y variables comerciales que afectan el costo

En el sector, los precios suelen definirse por paquetes por evento o por componentes (cofre, preparación, traslado, diligencias), y cambian según:

- **Distancia y accesibilidad** (urbano vs. rural; vías terciarias; tiempos de recorrido).
- **Tipo de destino** (medicina legal/necropsia, cementerio, entrega a familia, traslados de conexión).
- **Disponibilidad y urgencia** (nocturnidad/fines de semana, alistamiento inmediato).

- **Requisitos operativos** (vehículos adecuados, control sanitario, personal disponible, registros mínimos de trazabilidad).

Para un contrato tipo bolsa, lo comercialmente correcto es fijar una lista de precios unitarios/por evento (ítems) con topes claros, de modo que el Municipio pueda ordenar servicios y controlar el agotamiento del monto. Esto reduce disputas, hace comparable la oferta y facilita la supervisión.

2.5. Canales de comercializaión y "cómo se compra" en contratación pública

2.5.1. Canal público (SECOP II / mínima cuantía). A diferencia del canal privado (venta directa o plan exequial), aquí el canal es contratación pública, con reglas de publicidad, comparación objetiva y soporte documental. Comercialmente, esto obliga a:

- Establecer condiciones claras de solicitud del servicio (orden de servicio/llamada con constancia, evento, origen/destino, hora).
- Establecer soportes mínimos de ejecución (acta por evento/recibo a satisfacción, datos de traslado, entrega, etc.).
- Definir tiempos de respuesta como condición comercial (SLA).
- Evitar ambigüedades en "qué incluye" cada ítem, para reducir reclamaciones y variaciones de precio.

2.5.2. Reglas comerciales específicas para contrato tipo bolsa Para que el mercado compita bien y la Entidad compre bien, conviene que los documentos del proceso dejen explícito:

- El valor contractual es tope máximo agotable, no consumo obligatorio.
- La Entidad puede requerir uno o varios eventos durante el plazo.
- El pago se reconoce por ítems efectivamente prestados (por evento), contra soportes y recibo a satisfacción.
- Los precios ofrecidos deben ser firmes durante la vigencia (salvo reglas de ajuste si se llegaran a prever, lo cual en mínima cuantía suele evitarse por simplicidad).

2.6. Lectura comercial del resultado del sondeo de mercado (y cómo manejarlo sin afectar la competencia) Que solo se haya recibido una cotización formal no significa ausencia de mercado; con frecuencia ocurre por: tiempos de respuesta internos de las empresas, baja atracción por el monto, priorización del canal privado, o falta de incentivos para cotizar sin certeza de adjudicación.

Desde la perspectiva comercial, esto se mitiga (sin cambiar el carácter de mínima cuantía) con medidas prácticas: Mayor difusión (correo + llamadas + publicación SECOP II dentro de los tiempos); Requisitos habilitantes proporcionales al monto (para no expulsar oferentes); Mantener la comparación con base en precios unitarios por ítem y condiciones de operación (24/7, tiempos, cobertura territorial).

El objeto corresponde a un servicio con mercado activo (funerarias locales, regionales y redes nacionales) y con oferta con presencia/cobertura en Antioquia y nivel nacional.

La demanda municipal es eventual y variable, por lo que la modalidad tipo bolsa es la forma comercialmente eficiente de asegurar disponibilidad sin comprometer cantidades fijas.

La variable comercial crítica es el tiempo de respuesta y la capacidad real de movilización urbano/rural, coherente con la distribución poblacional (cabecera/resto).

Para maximizar competencia y control, la Invitación debe estructurarse con ítems por evento, precios unitarios firmes, y reglas claras de solicitud/soportes/recibo.

3. PERSPECTIVA FINANCIERA.

En la perspectiva financiera del proceso de mínima cuantía CMC-005-2026, el Municipio de Angelópolis definió un esquema de contratación tipo bolsa – monto agotable, orientado a atender una necesidad eventual, variable e incierta asociada a la prestación del servicio de transporte mortuorio y funerario básico, incluyendo cofre fúnebre e insumos esenciales, con traslados intra e intermunicipales hasta agotar el presupuesto asignado. El presupuesto oficial se fijó en CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000), como tope máximo agotable, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, respaldado por el CDP No. 000091 del 29 de enero de 2026, con fuente SGP Propósito General – Libre Inversión, por el mismo valor.

Para la determinación del valor estimado, la Entidad documentó la gestión de consulta al mercado y dejó constancia de que solicitó cotizaciones a Inversiones Preexequiales El Paso, San Vicente y Grupo Recordar, recibiendo respuesta formal únicamente de Inversiones Preexequiales El Paso, circunstancia soportada en el expediente con las solicitudes y constancias respectivas. En esa referencia, la cotización discrimina precios por componente del servicio (lo que permite control por ítems), así: (i) auxilio funerario (cofre, tanatopraxia y diligencias) por $2.652.000; (ii) custodia/traslado urbano hacia Medicina Legal y manejo asociado por $1.386.400; y (iii) custodia/traslado rural hacia Medicina Legal y manejo asociado por $1.616.000.

Con base en esa referencia y en el principio de suficiencia para evitar interrupción del servicio, el Municipio estructuró el valor como monto agotable de $5.000.000, bajo el entendido de que la Entidad no está obligada a ejecutarlo en su totalidad y que el gasto solo se causa cuando exista prestación efectiva del servicio solicitado. Esta forma de estructuración es financieramente consistente con el objeto, porque (i) el número de eventos no es previsible con exactitud, (ii) la atención debe ser inmediata (24/7), y (iii) el costo depende del tipo de evento (auxilio funerario, custodia urbana o rural) y de las exigencias operativas y médico-legales asociadas.

Desde el análisis de suficiencia presupuestal, el tope fijado permite cubrir combinaciones razonables según ocurrencia real. Por ejemplo, con los valores de referencia: (a) un (1) auxilio funerario ($2.652.000) más una (1) custodia urbana ($1.386.400) suma $4.038.400, dejando saldo para cubrir parcialmente otro servicio; o (b) un (1) auxilio funerario más una (1) custodia rural ($1.616.000) suma $4.268.000, manteniendo margen para atender componentes adicionales dentro del mismo esquema; o (c) la atención de custodias/traslados según demanda, sin necesidad de ejecutar siempre auxilio funerario. La lógica financiera del “monto agotable” reduce el riesgo de desabastecimiento (subpresupuesto) y, a la vez, evita sobrecostos, porque no hay reconocimiento de pagos por disponibilidad no usada y el control se hace por soportes por evento.

En cuanto a la estructura del precio, el estudio previo establece que el valor pactado constituye precio global y definitivo e incluye costos directos e indirectos necesarios para la ejecución, con inclusión de tributos, retenciones y demás erogaciones que se causen con ocasión del contrato. Igualmente, se prevé que el contrato opere con precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, de manera que el valor a pagar depende de la cantidad real de bienes/servicios ejecutados multiplicada por valores unitarios, y con regla expresa de que no se reconocerán cobros por encima de los valores estimados/oficiales definidos por la Entidad.

Sobre la forma de pago, se definió que el pago se realizará con cargo a los recursos apropiados, sujeto a la disponibilidad y a la programación del Plan Anual de Caja – PAC, y que será a demanda, mediante pagos parciales por evento y/o por servicio prestado, previa acreditación de: (i) orden/solicitud del supervisor, (ii) acta parcial o acta

por evento con los componentes ejecutados y valores aplicables, e (iii) informe de supervisión de recibo a satisfacción; además de factura/documento equivalente y los soportes legales que apliquen. En esta misma lógica, se marca que no habrá anticipo (NO), lo que es coherente con un contrato de atención por demanda y con el pago contra soportes por evento, reduciendo riesgos de manejo de recursos y concentrando el control en la supervisión y trazabilidad.

Finalmente, la programación financiera se articula con las condiciones temporales: el plazo de ejecución se fijó en diez (10) meses o hasta agotar el monto agotable, sin superar el 31 de diciembre de 2026, lo que permite que la ejecución del gasto se realice dentro de la vigencia y con control del agotamiento presupuestal, manteniendo la flexibilidad necesaria para responder a eventos durante el periodo contractual.

4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.

En la perspectiva organizacional, el punto de partida es que el Municipio de Angelópolis debe asegurar una respuesta institucional inmediata, continua y verificable ante eventos de fallecimiento que demandan (i) atención funeraria básica, (ii) custodia, (iii) traslado intra o intermunicipal, y (iv) coordinación con autoridades cuando hay trámites médico-legales, todo ello dentro de un esquema de ejecución a demanda (tipo bolsa) y hasta agotar el presupuesto asignado. Esa necesidad se concreta en el proceso CMC-005-2026, cuyo objeto comprende expresamente el transporte mortuorio y funerario básico, incluyendo cofre fúnebre e insumos esenciales, para la atención, custodia, traslado, entrega y disposición digna de cadáveres en el Municipio, incluyendo traslados intra e intermunicipales y hacia/desde la sede competente para trámites médico-legales.

Desde la organización interna, la dependencia líder es la Secretaría General y de Gobierno, que además figura como supervisión del contrato, lo cual es coherente con la naturaleza del servicio (orden público, coordinación interinstitucional, atención a población vulnerable y articulación con autoridades). En términos operativos, esto implica que la Secretaría debe disponer un punto de contacto (servidor responsable o canal institucional) y una ruta interna de activación 24/7, porque el estudio previo exige disponibilidad permanente del contratista (incluidos domingos y festivos) y tiempos razonables de respuesta diferenciados urbano/rural, sin perjuicio de la exigencia de oportunidad reforzada cuando el evento requiere necropsia.

En cuanto a capacidad institucional, el documento reconoce una condición estructural relevante: Angelópolis no cuenta con morgue municipal habilitada, lo cual incrementa la dependencia organizacional de la coordinación logística externa (traslados) y exige que la Alcaldía asegure un mecanismo de respuesta sin dilaciones, porque cualquier ruptura de continuidad se traduce en afectación de dignidad, salubridad pública y eficacia de actuaciones médico-legales. Esta limitación de infraestructura obliga a formalizar reglas internas de: (i) recepción de la solicitud, (ii) autorización/orden, (iii) coordinación con autoridad competente, (iv) trazabilidad documental y (v) control del gasto.

Organizacionalmente, el contrato se integra a la planeación municipal y a la lógica de “servicio social” del sector de inclusión y reconciliación, en la medida en que se articula con el programa de atención, asistencia y reparación integral a víctimas y su producto/indicador (servicio de ayuda y atención humanitaria). Esto impone una coordinación estable entre la Secretaría General y de Gobierno (que lidera la operación contractual) y los responsables del componente de víctimas (enlace o equipo designado), dado que el estudio previo indica que la atención se focaliza, con prioridad normativa, en víctimas del conflicto, sin excluir otros beneficiarios definidos. En la práctica, esa coordinación debe traducirse en una validación mínima de procedencia (por ejemplo, cuando aplique la condición de víctima o vulnerabilidad), sin burocratizar la respuesta: la regla organizacional correcta aquí es “verificación suficiente y posterior soportada”, no “verificación previa extensa” que impida actuar a tiempo.

Dado que el contrato se ejecuta bajo modalidad tipo bolsa / monto agotable, la organización municipal debe operar con una disciplina clara de control de consumo del presupuesto, porque la Entidad fija un tope máximo (presupuesto oficial $5.000.000) y solo reconoce pago por ítems efectivamente solicitados y prestados, con soportes por evento. Esto demanda un "ciclo organizacional por evento" que, como mínimo, contemple:

- Activación y autorización interna del servicio: la solicitud puede ser escrita o verbal, pero debe quedar soportada por constancia de control (orden/vale, acta breve, bitácora, registro de llamada/mensaje) para trazabilidad, supervisión y pago.
- Definición del ítem aplicable y alcance del servicio: auxilio funerario (cofre/tanatopraxia/apoyo), custodia urbano o custodia rural, bajo la noción de "evento" y con componentes mínimos exigidos.
- Coordinación interinstitucional cuando hay trámite médico-legal: el documento prevé que, en estos casos, la prestación se realice conforme a requerimientos y coordinación acreditable en el expediente (acta/orden/solicitud/constancia).
- Ejecución y entrega con trazabilidad: por cada evento, el contratista debe entregar planilla/acta o soporte equivalente con fecha/hora, origen-destino, identificación del caso si existe, receptor (autoridad/familia/cementerio), constancia y observaciones relevantes.
- Supervisión y recibo a satisfacción: la Secretaría General y de Gobierno, como supervisora, debe verificar oportunidad, cumplimiento técnico, soportes y coherencia del cobro con el ítem.
- Trámite presupuestal y pago: el pago procede contra soportes (orden del supervisor + soporte del servicio + factura/cuenta), dentro de la disponibilidad del PAC y con la evidencia presupuestal (CDP 000091 del 29/01/2026, rubro 2.3.2.02.02.009).

En materia de gobernanza y control, la perspectiva organizacional exige que el Municipio integre el proceso a su esquema de transparencia y control social: el estudio previo convoca expresamente a veedurías ciudadanas para seguimiento del proceso contractual en todas sus etapas. Esto, organizacionalmente, implica (i) asegurar publicación oportuna de documentos del proceso y del contrato; (ii) mantener expediente contractual ordenado; y (iii) garantizar que la supervisión deje evidencia de decisiones, soportes y recibo. En el mismo sentido, el documento prevé el uso de SECOP II para cargar actas, facturas, informes y soportes, lo cual debe asumirse como una rutina interna con responsables y tiempos (no como una actividad incidental).

La organización del contratista también impacta la organización municipal: el Municipio debe exigir capacidad operativa real para cumplir el servicio con disponibilidad 24/7, vehículo apto, personal y logística, y debe tener claridad de que la operación se concentra en rutas que incluyen traslados desde Angelópolis hacia sedes habilitadas (con referencia operativa a Medellín y viceversa, sin perjuicio de otros destinos autorizados). Por eso, una buena organización interna incluye: (i) un directorio de contactos del contratista (líneas, responsable, conductor); (ii) un protocolo de verificación de alistamiento (vehículo disponible, condiciones higiénicas y mecánicas, cofres disponibles); y (iii) un mecanismo de contingencia (alternativa operativa equivalente) que el propio estudio previo impone al contratista cuando exista novedad que pueda afectar la continuidad.

Adicionalmente, por tratarse de un servicio con alto componente de reserva y protección de datos, la organización municipal debe asegurar que la información mínima que se recolecta por evento (identificación cuando exista, origen/destino, autoridad o receptor) se gestione bajo reglas de confidencialidad y finalidad (solo para trazabilidad contractual y control del gasto), articulando esta exigencia con las obligaciones del contratista de guardar reserva incluso después de terminado el contrato.

Finalmente, la perspectiva organizacional debe reconocer la realidad de un municipio de categoría sexta y su restricción de capacidades: el propio documento justifica la mínima cuantía como mecanismo eficiente para

responder a necesidades operativas y urgentes, lo que se traduce, organizacionalmente, en que el Municipio no puede sostener una operación permanente con recursos internos, sino que requiere un instrumento contractual flexible que le permita activar el servicio cuando ocurra el evento, sin mantener costos fijos. En consecuencia, la organización municipal "correcta" para este contrato es la que: (i) centraliza la coordinación en la Secretaría General y de Gobierno; (ii) opera con protocolo 24/7 y trazabilidad por evento; (iii) articula víctimas/vulnerabilidad sin dilatar la atención; (iv) controla el monto agotable con soportes y supervisión estricta; y (v) asegura publicidad, expediente y control social.

5. PESPECTIVA TÉCNICA.

Desde la perspectiva técnica, el objeto del proceso CMC-005-2026 exige estructurar un servicio integral, inmediato y trazable de transporte mortuorio y funerario básico, con suministro de cofre y apoyos mínimos asociados, que opere a demanda (contrato tipo bolsa) y cubra traslados intra e intermunicipales (incluidos los requeridos por trámites médico-legales), hasta agotar el presupuesto asignado.

En términos técnicos, lo crítico no es solo "transportar", sino garantizar continuidad 24/7, oportunidad, dignidad, condiciones sanitarias mínimas, coordinación operativa con autoridades competentes cuando aplique, y evidencia documental suficiente para control del gasto y del servicio prestado.

5.1. **Componentes técnicos del servicio (ítems y alcance operativo)** El contrato se concreta en tres ítems por evento: (i) auxilio funerario (cofre, tanatopraxia/preparación básica cuando proceda y apoyo en diligencias), (ii) custodia/traslado urbano, y (iii) custodia/traslado rural. La unidad de medida es "por evento", entendido como la atención integral de un caso conforme a orden del supervisor y con los componentes mínimos del ítem.

5.1.1. **Alcance técnico mínimo por evento** (según corresponda):

- **Recepción y activación**: el servicio se activa por solicitud del supervisor (escrita o verbal, dejando constancia para trazabilidad).
- **Atención y traslado**: desde el lugar de fallecimiento/hallazgo/IPS u otro punto autorizado hacia el destino requerido (sede habilitada para trámites médico-legales cuando aplique, lugar de velación, cementerio o destino final autorizado), incluyendo traslados de retorno o conexión necesarios para entrega.
- **Custodia y trazabilidad**: en eventos con diligencias médico-legales, el servicio debe facilitar preservación de evidencias y registro de tiempos/origen-destino/receptor, sin invadir competencias de custodia formal cuando correspondan a la autoridad competente.
- **Suministro de cofre e insumos esenciales**: entrega inmediata cuando el caso lo requiera, asegurando calidad, conformidad y reposición por no conformidad.
- **Soportes y cierre del evento**: planilla/acta o soporte equivalente con fecha/hora, origen-destino, identificación (si existe), receptor y observaciones; estos soportes son condición técnica para pago y control.

5.2. **Niveles de servicio exigibles (disponibilidad, oportunidad y continuidad):** Por la naturaleza del servicio (eventos imprevisibles, necesidad de evitar demoras, y casos que pueden requerir necropsia), la capacidad técnica del contratista debe demostrarse en términos de servicio continuo y respuesta efectiva:

- **Disponibilidad real 24/7** (domingos y festivos), con capacidad operativa demostrable (vehículo(s), conductor(es) y personal de apoyo).

- **Tiempo máximo razonable de activación** desde la solicitud:
  - Urbano: recomendado hasta 2 horas (salvo fuerza mayor).
  - Rural: recomendado hasta 4 horas, según accesibilidad y estado vial (salvo fuerza mayor).
- En casos con requerimiento de necropsia, debe privilegiarse la lógica de atención "en el menor tiempo posible", por lo cual la logística (alistamiento, rutas, relevo, contingencias) debe estar prevista para minimizar tiempos muertos.

Técnicamente, esto implica que el proveedor debe operar con esquema de turnos o disponibilidad (conductor/personal), plan de contingencias (vehículo alterno o disponibilidad de reemplazo), y capacidad de cobertura rural (rutas veredales, condiciones de vía, accesos nocturnos y en temporada de lluvias).

5.3. Medios y recursos mínimos: vehículos, equipos y personal

5.3.1. Vehículo apto para transporte mortuorio El traslado debe realizarse en vehículo adecuado, en condiciones mecánicas e higiénicas óptimas, con limpieza y desinfección como rutina operativa. En términos técnicos verificables, el medio de transporte debe asegurar como mínimo:

- Compartimiento de traslado cerrado y protegido, que evite exposición del cuerpo, derrames u olores, mantenga reserva y respete la dignidad.
- Superficie interna lavable/desinfectable, kit de limpieza/desinfección y contención (para eventualidades).
- Elementos de sujeción y estabilidad del cuerpo/camilla durante el trayecto.
- Documentación básica del vehículo y del conductor vigente (y si aplica, evidencias de mantenimiento preventivo y alistamiento).

5.3.2. Equipos operativos mínimos Para asegurar calidad y seguridad del evento:

- Camilla o elemento de movilización y/o sistema de cargue/descargue.
- Elementos de embalaje/aislamiento básico cuando proceda (sin contrariar restricciones médico-legales).
- Elementos de señalización/reserva operativa (manejo discreto del servicio).

5.3.3. Personal y competencias La capacidad técnica incluye:

- Conductor(es) con disponibilidad y experiencia en rutas urbanas y rurales.
- Personal de apoyo para movilización, coordinación y diligencias logísticas.
- Para el componente de tanatopraxia/preparación básica (cuando proceda), disponibilidad de personal idóneo y ejecución bajo práctica segura, con respeto de restricciones en casos médico-legales.

5.4. Especificaciones técnicas por ítem (mínimos no negociables)

Ítem 1 – Auxilio funerario (por evento): Debe comprender como mínimo: (i) **cofre fúnebre** adecuado (adulto/menor), nuevo, limpio, íntegro y apto para disposición final, con herrajes básicos; (ii) **tanatopraxia/preparación básica** cuando proceda y sea autorizada según el caso; (iii) apoyo en diligencias necesarias para disposición final, sin sustituir competencias públicas.

Criterios técnicos verificables del cofre (en clave de "conformidad"):

- Correspondencia con la necesidad del caso (dimensión, condiciones físicas, integridad).

- Condición de entrega: nuevo, sin defectos, limpio, con manijas/herrajes, acabados aceptables.
- Reposición inmediata ante no conformidad atribuible al proveedor, sin afectar continuidad ni dignidad del evento.

Ítem 2 – Custodia de cadáver urbano (por evento): Incluye: traslado desde el área urbana hacia/desde sede habilitada para trámites (incluida necropsia cuando aplique), más acompañamiento logístico y **registro mínimo de trazabilidad** (tiempos, origen/destino, receptor). La cadena de custodia formal corresponde a la autoridad competente cuando aplique, pero el contratista debe facilitar su preservación con manejo prudente y registros.

Ítem 3 – Custodia de cadáver rural (por evento) Mismos componentes del ítem urbano, pero el traslado parte desde veredas/sectores rurales, garantizando disponibilidad, oportunidad y registros, considerando accesibilidad vial y sin afectar la dignidad del servicio.

5.5. **Bioseguridad, SG-SST y condiciones sanitarias mínimas:** El servicio involucra manejo de un cuerpo y contacto con entornos potencialmente contaminantes, por lo cual el proveedor debe implementar medidas de bioseguridad, protección del personal y limpieza/desinfección del vehículo, y cumplir con su SG-SST (capacitación, EPP, protocolos, manejo de contingencias).

Adicionalmente, deben adoptarse buenas prácticas ambientales para manejo de residuos o elementos desechables generados en la operación cuando aplique.

5.6. **Entrega, trazabilidad y soportes técnicos de supervisión (condición de pago**) En un contrato a demanda y por evento, el control técnico del municipio depende de que cada prestación quede "cerrada" documentalmente. Por eso, el estándar técnico mínimo debe incluir:

- **Orden/solicitud del supervisor** (si es verbal, dejar constancia de control).
- **Planilla/acta por evento** con: fecha/hora, origen–destino, identificación del caso si existe, nombre/documento de quien recibe (autoridad/familia/cementerio), firma o constancia y
- **Factura/cuenta de cobro** coherente con el ítem efectivamente ejecutado (y sin superar topes unitarios definidos por la Entidad).

Técnicamente, esto se traduce en una exigencia operativa: no se paga "disponibilidad", se paga "evento soportado"; por lo tanto, el proveedor debe tener un procedimiento interno de registro inmediato, control de tiempos, identificación de rutas y constancias de entrega/recepción.

5.7. **Conformidad del servicio, control de calidad y no conformidades:** La conformidad técnica debe evaluarse al menos en estos ejes:

- **Oportunidad**: se activó y prestó dentro de los tiempos máximos razonables según zona (urbana/rural).
- **Condiciones del medio de transporte**: vehículo adecuado, limpio, en buen estado.
- **Dignidad y reserva**: trato respetuoso, confidencialidad y no exposición.
- **Trazabilidad**: soporte completo, coherente y verificable por evento.
- **Bienes conformes** (cofre e insumos): calidad, integridad, entrega inmediata y reposición por defecto.

Ante no conformidades (ej. cofre defectuoso, ausencia de soportes, vehículo no apto, demoras injustificadas), el estándar técnico debe ser corrección inmediata sin costo y reposición, asegurando continuidad y dignidad del servicio

6. PERSPECTIVA DE ANÁLISIS DE RIESGO

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, se desarrolla el análisis de riesgos aplicable al proceso de mínima cuantía CMC-005-2026, cuyo objeto es la contratación del suministro de combustible, aceites, filtros y lubricantes, para el correcto funcionamiento de los vehículos de propiedad de la administración municipal de Angelópolis.

El análisis tiene como finalidad identificar, clasificar y asignar los riesgos previsibles e imprevisibles que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato, garantizando la prestación continua, segura y digna del suministro.

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

I. Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
II. Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias de los cuales no es previsible su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
III. Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
IV. Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo

6.1. RIESGOS IMPREVISIBLES.

En el marco de la contratación estatal y, específicamente, del Proceso de Mínima Cuantía CMC-005-2026, cuyo objeto corresponde a la prestación a demanda (contrato tipo bolsa – monto agotable) del servicio funerario básico y transporte mortuorio**,** que incluye auxilio funerario por evento (cofre e insumos esenciales, y apoyo en diligencias cuando proceda) y custodia/traslado de cadáver en escenarios urbanos y rurales, con posibilidad de traslados intra e intermunicipales y coordinación con autoridades cuando existan trámites médico-legales**,** se consideran riesgos imprevisibles aquellos eventos de carácter extraordinario, irresistible e imprevisible**,** ajenos a la voluntad y control de las partes, que pueden afectar la oportunidad, continuidad y condiciones de prestación del servicio. Estos riesgos se enmarcan en las categorías **de** fuerza mayor o caso fortuito**,** y aunque no son atribuibles, deben ser identificados y gestionados conforme al principio de planeación, por su potencial de alterar el normal desarrollo del contrato y su equilibrio.

En este contexto, se destacan, entre otros, los siguientes riesgos imprevisibles**:**

RIESGOS IMPREVISIBLES	CALIFICACIÓN
Fenómenos naturales (inundaciones, crecientes súbitas, derrumbes, deslizamientos, sismos) que afecten vías urbanas y veredales, impidan el acceso al punto de recogida o al destino (Medicina Legal, IPS, cementerio) o restrinjan la movilidad.	ALTO
Bloqueos o cierres inesperados de vías por emergencias geológicas o daños súbitos en infraestructura vial regional/nacional, que imposibiliten o retrasen de forma inevitable el traslado.	ALTO
Alteraciones graves del orden público o restricciones de movilidad (toques de queda, cierres por seguridad, disturbios generalizados) que impidan la prestación del servicio o el desplazamiento del personal y vehículo.	MEDIO
Emergencias sanitarias o declaratorias extraordinarias (epidemias/pandemias, cuarentenas, medidas urgentes de salud pública) que limiten traslados, acceso a instalaciones, atención o	MEDIO

procedimientos asociados.	
Eventos masivos o múltiples fallecimientos (desastres, accidentes colectivos) que desborden temporalmente la capacidad operativa normal del proveedor y del Municipio, generando congestión de servicios médico-legales y de traslado.	ALTO
Cierre temporal, saturación o indisponibilidad de instalaciones de destino por causas externas (sede de Medicina Legal, IPS, cementerios), que impida entrega/recepción en tiempos ordinarios.	MEDIO
Accidentes viales graves o siniestros fortuitos no imputables (con afectación total de la ruta o inmovilización por autoridad competente), que hagan imposible continuar el traslado en las condiciones pactadas.	MEDIO
Cortes prolongados y generalizados de servicios esenciales (energía/combustible/telecomunicaciones) por causas externas que afecten coordinación, operación y respuesta en la atención.	MEDIO
Cambios normativos o medidas regulatorias súbitas de carácter nacional que modifiquen de manera inmediata los lineamientos técnicos/sanitarios aplicables a la manipulación, traslado o disposición de cadáveres.	BAJO

De conformidad con los principios de equilibrio económico del contrato **y** riesgo compartido**,** previstos en los artículos 4, 5 y 14 de la Ley 80 de 1993**,** la ocurrencia de estos eventos deberá ser evaluada por la Entidad Contratante para establecer si generan una afectación sustancial, inevitable y acreditada en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y para determinar la medida de manejo procedente, tales como: reprogramación operativa**,** ajustes logísticos razonables, suspensión temporal por fuerza mayor, prórroga justificada del plazo (si aplica) o, en casos extremos, terminación anticipada cuando resulte imposible la ejecución.

Tratándose de un contrato tipo bolsa**,** es esencial precisar que la materialización de un riesgo imprevisible puede impactar (i) el tiempo de respuesta por evento, (ii) la posibilidad de ejecutar el traslado en la ruta ordinaria, (iii) la disponibilidad de puntos de recepción (Medicina Legal/IPS/cementerio) o (iv) la prestación en condiciones habituales; sin embargo, esto no implica pago automático ni exoneración general. El reconocimiento o ajuste se definirá caso a caso, conforme a pruebas, razonabilidad y proporcionalidad, preservando la trazabilidad y el control del gasto.

El contratista, ante la ocurrencia de un riesgo imprevisible, deberá informar de manera inmediata, completa y documentada al supervisor, aportando evidencias objetivas que acrediten el evento y su impacto (por ejemplo: comunicados oficiales, cierres viales, reportes de autoridad, actas, registros de movilidad, constancias de indisponibilidad de destino). La falta de reporte oportuno o de soporte suficiente podrá comprometer su responsabilidad y ser valorada como incumplimiento, en especial cuando existan alternativas razonables de contingencia que no fueron implementadas.

El manejo de riesgos imprevisibles en este proceso se realizará bajo las siguientes pautas operativas:

- Identificación y comunicación inmediata del evento al supervisor por quien tenga conocimiento, con soporte verificable.
- Activación de plan de contingencia por el contratista (rutas alternas, relevo de vehículo, apoyos logísticos, reprogramación de tiempos, coordinación con autoridad).
- Coordinación interinstitucional cuando existan restricciones por orden público, emergencias sanitarias o requerimientos médico-legales.

- Ajustes operativos razonables autorizados por la Entidad (cambios de ruta, puntos de encuentro, ventanas de recepción), garantizando dignidad y trazabilidad.
- Prórrogas o suspensiones justificadas, únicamente cuando el evento haga imposible el cumplimiento temporal en condiciones ordinarias, dejando constancia en el expediente.
- Registro documental por evento, para asegurar control de ejecución, soportes y trazabilidad del servicio prestado o del evento que impidió su prestación.

De esta manera, el proceso CMC-005-2026 incorpora un esquema de gestión de riesgos imprevisibles que equilibra las cargas entre las partes, protege los recursos públicos y garantiza que, aun frente a eventualidades externas y extraordinarias, se adopten alternativas razonables para cumplir el objeto contractual con oportunidad, dignidad, calidad y sujeción a la normativa vigente.

6.2. RIESGOS PREVISIBLES.

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance del objeto contractual del Proceso de Mínima Cuantía CMC-005-2026, orientado a la prestación a demanda (contrato tipo bolsa – monto agotable) del servicio funerario básico y transporte mortuorio, que comprende el auxilio funerario por evento (incluyendo cofre fúnebre e insumos esenciales, y las diligencias asociadas cuando proceda) y la custodia/traslado de cadáver en escenarios urbanos y rurales, con posibilidad de traslados intra e intermunicipales y coordinación con autoridades cuando existan trámites médico-legales, se presenta la matriz de riesgos del proceso, en la cual se identifican, clasifican y describen los riesgos previsibles asociados a la ejecución del contrato.

Dicha matriz establece de manera detallada la asignación de responsabilidades entre el contratista y el Municipio de Angelópolis (Entidad Contratante), definiendo para cada riesgo su clasificación, fuente, etapa de ocurrencia, tipo, descripción, posibles consecuencias y las medidas de mitigación a implementar. Lo anterior, en concordancia con el deber de planeación y con la exigencia de analizar el sector y los riesgos asociados al Proceso de Contratación prevista en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, dejando constancia de este análisis en los documentos del proceso.

El análisis adoptado busca garantizar una adecuada planeación contractual y prever contingencias que puedan afectar la oportunidad, continuidad, dignidad y calidad en la prestación del servicio, considerando que se trata de una necesidad eventual que se activa por eventos, y que puede involucrar operaciones sensibles (custodia, traslado y entrega del cuerpo, y en ciertos casos diligencias ante autoridades y sedes médico-legales). En ese contexto, la matriz pretende asegurar la adopción de mecanismos eficaces para la prevención, control y atención de los riesgos identificados, de forma que el servicio se preste con estándares verificables y con trazabilidad suficiente para el control del gasto público.

Las medidas de mitigación contempladas incluyen acciones logísticas, técnicas, operativas y administrativas, tales como: disponibilidad 24/7 y plan de contingencias; verificación de tiempos de respuesta; control documental por evento (orden/solicitud, acta o planilla de prestación, constancia de entrega/recepción); verificación de condiciones técnicas del medio de transporte e insumos (cofre e implementos); coordinación con la supervisión y con autoridades competentes cuando proceda; y, cuando resulte exigible conforme a la normativa y a la matriz adoptada, la implementación de mecanismos de aseguramiento y garantías orientadas a cubrir riesgos como el incumplimiento y la calidad del servicio prestado, sin perjuicio de las medidas de control propias de la supervisión.

La adopción de esta matriz constituye un instrumento de gestión contractual que contribuye a la transparencia, eficiencia y efectividad en el desarrollo del objeto contractual, promueve la correcta administración de los recursos públicos y soporta la toma de decisiones durante la ejecución del contrato tipo bolsa, asegurando que el Municipio

cuente con un proveedor idóneo para atender, de manera oportuna y digna, los eventos que se presenten durante la vigencia contractual.

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN CONTRATISTA	ASIGNACIÓN MUNICIPIO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
1	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	CALIDAD (BIENES)	Entrega de **c**ofre o insumos esenciales en mal estado, defectuosos o no conformes (daños, materiales deficientes, elementos incompletos, dimensiones inadecuadas).	Afectación de dignidad, reproceso, demoras, quejas, riesgo sanitario.	100%	0%	Especificaciones mínimas del cofre/insumos; checklist de recepción por evento; rechazo y reposición inmediata sin costo; evidencia fotográfica si aplica. Garantía de cumplimiento (entrega conforme y reposición).
2	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	LOGÍSTICO / OPORTUNIDAD	Demoras o incumplimiento de tiempos de respuesta (urbano/rural), indisponibilidad del vehículo/personal, falta de alistamiento.	Retraso del servicio, riesgo sanitario, afectación a familia, pérdida de oportunidad en diligencias médico-legales.	100%	0%	SLA y tiempos máximos; disponibilidad 24/7; plan de contingencia (vehículo alterno/red); obligación de reportar novedades y ejecutar alternativa. Garantía de cumplimiento (oportunidad/continuidad).
3	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	TÉCNICO	Vehículo no apto o condiciones inadecuadas de traslado (higiene deficiente, falta de contención, exposición del cuerpo, fallas de seguridad).	Rechazo del servicio, riesgo sanitario, quejas, afectación de dignidad.	100%	0%	Exigir vehículo apto y alistamiento; limpieza/desinfección; kit básico de contención; verificación aleatoria por supervisor; actas de no conformidad**.** Garantía de cumplimiento
4	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	ADMINISTRATIV O / CONTROL	Falta de trazabilidad por evento (sin orden/solicitud, sin acta/planilla, sin constancia de entrega/recepción, datos incompletos).	No pago, devoluciones, riesgos fiscales, hallazgos, imposibilidad de verificación.	100%	0%	Formato único por evento; regla **"**no pago sin soporte"; firma/constancia del receptor; archivo ordenado del expediente/SECOP II. Garantía de cumplimiento (obligaciones documentales).
5	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERATIVO / COORDINACIÓN	Deficiente coordinación en eventos con diligencias médico-legales (entrega no autorizada, demoras por falta de coordinación, fallas en registros).	Retrasos, reprocesos, riesgos jurídicos, afectación del trámite.	100%	0%	Protocolo de coordinación; directorio de contactos; constancias; verificación del punto de recepción; registros mínimos. Garantía de cumplimiento (coordinación y entrega conforme).
6	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	ECONÓMICO / FACTURACIÓN	Cobros por ítems no ejecutados, valores superiores a los definidos, o facturación sin correspondencia con soportes.	Sobrepago o devoluciones; conflictos; hallazgos.	100%	0%	Tabla de precios por ítem; validación del supervisor; conciliación de monto agotado; devolución de factura inconsistente; cláusula de no reconocimiento sin soportes. Garantía de cumplimiento**.**
7	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	SERVICIO	Restricción/negativa injustificada del servicio (no atender, condicionamientos no pactados, limitación de atención).	Paralización, afectación a población vulnerable, riesgo institucional.	100%	0%	Prestación 24/7; canal único de activación; reportes; medidas contractuales. Garantía de cumplimiento (continuidad).

8	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	CALIDAD (SERVICIO)	Prestación deficiente (trato no digno, falta de reserva, manejo inadecuado, incumplimiento de mínimos del ítem).	Quejas, tutelas, riesgo disciplinario, daño reputacional.	100%	0%	Estándares mínimos de dignidad y reserva; checklist de supervisión; correctivos inmediatos; actas de no conformidad. Garantía de cumplimiento.
9	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	LOGÍSTICO	Falta de disponibilidad de cofre/insumos por mala gestión del proveedor (sin inventario).	Demoras, soluciones de urgencia, afectación del evento.	100%	0%	Inventario mínimo; reposición inmediata; equivalencias autorizadas; control de existencias. Garantía de cumplimiento
10	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	ADMINISTRATIVO	Retraso municipal en actos de trámite (acta de inicio, designación de supervisor, aprobación de garantías, RP).	Inicio tardío; riesgo de no atender eventos oportunamente.	0%	100%	Checklist precontractual; designación previa de supervisor; cronograma interno; priorización por tratarse de servicio sensible.
11	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	FINANCIERO	Pago no oportuno pese a recibo a satisfacción y soportes completos (demoras internas / PAC).	Riesgo de suspensión del servicio, reclamaciones.	0%	100%	Programación PAC; flujo interno claro; radicación y revisión oportuna; priorización de pagos por eventos.
12	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	CONTROL	Supervisión insuficiente (no controla soportes por evento, no controla el saldo del monto agotable, no verifica ítems).	Pagos indebidos; agotamiento prematuro; hallazgos.	0%	100%	Plan de supervisión; checklist por evento; bitácora; control del saldo; conciliaciones periódicas; repositorio del expediente.
13	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERATIVO	Solicitudes desordenadas sin información mínima (ítem, origen/destino, receptor).	Servicios errados, retrasos, reclamos.	0%	100%	Canal único (supervisor); formato de solicitud; constancia si fue verbal; confirmación escrita; trazabilidad.
14	GENERAL	INTERNO	CIERRE	ADMINISTRATIVO	Pérdida de soportes para liquidación/cierre (archivo deficiente, rotación de personal).	Glosas, hallazgos, demoras en cierre.	0%	100%	Repositorio único; control documental; actas de empalme; cortes mensuales de ejecución del monto agotable.

6.3. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

La presentación de la garantía de cumplimiento en original a la Entidad se debe hacer dentro del día hábil siguiente contado a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. En Caso de que no se allegue en dicho término sin la debida justificación, se iniciará el proceso por incumplimiento.

Para la ejecución del contrato las garantías deberán tener los siguientes amparos y suficiencias:

6.3.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad. Esta garantía podrá constituirse como contrato de seguro o fiducia o patrimonio autónomo y tendrá las siguientes características:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	BENEFICIARIO Y ASEGURADO.
Cumplimiento general del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y seis (6) meses.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	*Asegurado:* Municipio de Angelópolis. *Beneficiario:* Municipio de Angelópolis.

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA POLIZA.

a) Número y año del Contrato.
b) Objeto del Contrato.
c) Firma del representante legal del Contratista.
d) En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según

el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Firmado en original

NATALIA ANDREA VASQUEZ TABORDA
Secretaria General y de Gobierno
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andrea Vásquez Taborda - Secretaria General Y De Gobierno	**Fimado en original**	30-03-2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor Contratación Natalia Andrea Vásquez Taborda - Secretaria General Y De Gobierno	Firmado en original	30-03-2026
Aprobó	Natalia Andrea Vásquez Taborda - Secretaria General Y De Gobierno	Firmado en original	30-03-2026
Los Arriba Firmantes Declaramos Que Hemos Revisado El Documento Y Lo Encontramos Ajustado A La Norma Y Disposiciones Legales Vigentes Y Por Lo Tanto Bajo Nuestra Responsabilidad Lo Presentamos Para La Firma.			